

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-047-E-2022-1133
08-11-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 179 que *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.*

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros.”

Que, el artículo 180 de la Constitución de la República dispone que *“Las vocales y los vocales cumplirán los siguientes requisitos:*

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.

2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país o en las ramas académicas afines a las funciones propias del Consejo, legalmente acreditado.

3. Haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión o la docencia universitaria en Derecho o en las materias afines a las funciones propias del Consejo, por un lapso mínimo de diez años.”

Que, el artículo 207 de la Norma Constitucional prevé que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social “12. Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente.”,

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5, numeral 7, en concordancia con el artículo 208, numeral 12, de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a los miembros del Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente,

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que “(...) Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. (...)”,

Que, la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes en su artículo 6 contempla entre las atribuciones de la Comisión Técnica de Selección “a) Verificar los requisitos e inhabilidades de las y los miembros de la o las ternas;” y, “c) Realizar los Informes de cumplimiento de requisitos y prohibiciones de las ternas enviadas por la autoridad respectiva; y, de las impugnaciones, que sean presentadas al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,”,

Que, el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes señala que “Las y los candidatos que integren la terna no podrán, desde el momento mismo del envío de la terna, encontrarse inmersos en las prohibiciones e inhabilidades para ocupar cargos públicos determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y el presente Reglamento específicas determinadas en las precitadas normas para ser designado miembro del Consejo de la Judicatura; y además, no deberá incurrir en las siguientes prohibiciones e inhabilidades: (...) o) Quienes hubieren sido designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para otras funciones; y, (...)”,

- Que,** mediante Resoluciones Nos. CPCCS-PLE-SG-034-E-2022-1074 de 01 de octubre de 2022 y CPCCS-PLE-SG-040-2022-1128 de 01 de noviembre de 2022 conformó la Comisión Técnica de Selección para el proceso de selección del o las vocales del Consejo de la Judicatura, en caso de ausencia definitiva de vocales titulares y/o suplentes, con los siguientes servidores: Abg. Patricia Fernanda Pozo Ojeda, Dr. Nelson German Silva Torres, Ab. Paulo Cesar Gaibor Iza, Abg. Marcia Liliana Samaniego Andrade, Abg. Stalin Alberto Merino Rojas,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-E-2022-1075 de 01 de octubre de 2022, activó el mecanismo de selección respecto del delegado de la Corte Nacional de Justicia al Consejo de la Judicatura, en cumplimiento de la Sentencia No. 1219-22-EP/22 dictada por la Corte Constitucional del Ecuador el 26 de septiembre de 2022, dentro del caso Nro. 1219-22-EP y que fuera informada mediante Oficio No. CC-SG-2022-885 de fecha 26 de septiembre de 2022, y solicitó a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, remita la terna para la designación del delegado que presidirá el Consejo de la Judicatura, de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 180 de la Norma Suprema,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-045-E-2022-1125 de 31 de octubre de 2022, aprobó el Informe del Taller de Inducción, Acreditación y Elección de Coordinador/a de la Veeduría Ciudadana conformada para “VIGILAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR LA TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL VOCAL PRINCIPAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA TERNA ENVIADA POR LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, presentada por el Secretario Técnico de Participación y Control Social mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2022-0439-M el 25 de octubre de 2022,
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-C-GIEG-2022-0261-M de 02 de noviembre de 2022 el Coordinador de la Comisión Técnica, Abg. Paulo Cesar Gaibor Iza, en cumplimiento del artículo 6 del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes remitió el INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E INHABILIDADES DE LAS Y LOS MIEMBROS DE LA TERNA, en el cual recomiendan que “(...) previo a tomar una decisión por parte del CPCCS, solicitar a Secretaría General del CPCCS emita una certificación que permita verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 11, literal o Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales

Principales y/o Suplentes; puesto que como se ha señalado dos de los postulantes no han incluido esta información en su respectiva declaración juramentada, ni tampoco alguna otra fuente documental que posibilite la verificación de la prohibición contenida en el artículo 11 literal o) Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes. (...); y,

Que, en la Sesión Extraordinaria No. 047 realizada 08 de noviembre de 2022, conoció como primer punto del Orden del Día el Informe de Verificación de Requisitos e Inhabilidades en Cumplimiento con el Artículo 6 del Reglamento para la Designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y suplentes, remitido por la Comisión Técnica, mediante Memorando Nro. CPCCS-C-CGIEG-2022-0261-M.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Conocer y acoger las recomendaciones del Informe de Verificación de Requisitos e Inhabilidades, en cumplimiento con el Artículo 6 del Reglamento para la Designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y suplentes, remitido por la Comisión Técnica mediante Memorando Nro. CPCCS-C-CGIEG-2022-0261-M de fecha 02 de noviembre de 2022.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, en el término de 24 horas a partir de la notificación de la presente Resolución, emita una certificación en base del archivo a su cargo especificando si los postulantes Marco Antonio Tello Sarmiento y Andrés Esteban Mogrovejo Abad, han sido o fueron designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para desempeñar otras funciones referentes a los procesos de designación de autoridades, certificación para la verificación de la prohibición descrita en el literal o) del artículo 11 del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes; con esta certificación se notificará de manera directa a los miembros de la Comisión Técnica.

Art. 3.- Disponer a los miembros de la Comisión Técnica que en el plazo de 48 horas a partir de la notificación con la certificación emitida por parte de Secretaria General dispuesta en el artículo 2 de esta Resolución, realicen una ampliación del Informe de Verificación de Requisitos e Inhabilidades en cumplimiento con el Artículo 6 del

Reglamento para la Designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y suplentes, y remitan para su conocimiento en el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

Art. 5.- Disponer a la Secretaria General notifique con el contenido de la presente resolución a la Prosecretaría General, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a los miembros de la Comisión Técnica, a fin de que procedan conforme corresponde dentro del ámbito de sus competencias; así también, a la Subordinación Nacional de Control Social para que ponga en conocimiento de los señores veedores ciudadanos esta información.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy ocho de noviembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**HERNAN STALIN
ULLOA ORDÓÑEZ**

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Extraordinaria No. 047, realizada el 08 de noviembre de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.
LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**LIBERTON
SANTIAGO CUEVA
JIMENEZ**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL